

Documento 34

Tema: Retiro de depósitos y acciones

Hacemos referencia a su comunicación de 10 de mayo de 2006, recibida en nuestra oficina el día 12 del mismo mes y año. En la misma usted formula varias preguntas relacionadas al Artículo 6.05 de la Ley Número 255 de 28 de octubre de 2002, según enmendada, conocida como "Ley de Sociedades Cooperativas de Ahorro y Crédito de 2002", en adelante "Ley 255". En atención a éstas, le orientamos.

En su comunicación, usted nos indica que su duda en cuanto al Artículo 6.05 de la Ley 255 estriba en que éste es de aplicación a las personas que desean retirarse como socios de la cooperativa y no a los que desean hacer un retiro parcial de las acciones.

Comenzaremos nuestra orientación citando el Artículo 6.05 de la Ley 255, en el cual usted basa sus interrogantes.

"Artículo 6.05 - Retiro de Depósitos y Acciones

Cuando un socio de una cooperativa se retire voluntariamente o sea expulsado de la misma, se le pagará, después de descontarse cualquier deuda que tenga con la cooperativa (incluyendo deudas contraídas como deudor solidario, fiador o garantizador, independientemente de que haya obtenido o no beneficio personal del referido empréstito), la cantidad de dinero que dicho socio haya pagado por acciones y depósitos, más las cantidades de dividendos, patrocinio e interés debidamente devengados y acreditados hasta la fecha de su retiro o expulsión. Dicho pago se efectuará dentro de los treinta (30) días siguientes al retiro o separación del socio.

La cooperativa podrá requerir que la notificación de retiro de depósitos se haga con treinta (30) días de anticipación y que la notificación de retiro de acciones se efectúe con noventa (90) días de anticipación."

Para propósitos de claridad, transcribiremos su pregunta seguida de nuestra contestación.

1. **¿Se puede hacer un retiro parcial de las acciones siempre y cuando no exista deuda contraída por el socio?**

El Artículo 6.05 no provee para un retiro parcial de acciones. No obstante, el Artículo 3.04 (i) de la Ley 255 impone a cada cooperativa la obligación de incluir en su Reglamento General las condiciones o términos para efectuar retiros y transferencias de aportaciones o acciones. Ello implica que cada cooperativa puede establecer las normas para retiros parciales. Es importante señalar que al así hacerlo, deben tomar en consideración la obligación de todo socio de realizar las aportaciones periódicas a la cuenta de acciones y que deben estar al día en el pago de las mismas. Por tanto, en caso de que el Reglamento Interno lo autorice, el retiro parcial deber velar por que el mismo no exceda la cantidad necesaria para que el socio se mantenga en cumplimiento con la obligación legal antes mencionada o en la alternativa, que esté informado de que el incumplimiento puede conllevar que sus derechos y prerrogativas como socio queden en suspenso. (Artículo 4.02 de la Ley 255)

2. ¿Aplica este artículo en todo momento que un socio desee retirar acciones?

El Artículo 6.05 de la Ley 255, citado anteriormente, es de aplicación cuando el socio desea retirarse voluntariamente o sea expulsado de la cooperativa. En los demás casos, deberá observar las disposiciones de su Reglamento Interno.

3. ¿Este artículo de la Ley, aplica en aquellas ocasiones que la liquidez represente un riesgo para la cooperativa?

El Artículo 6.05 de la Ley 255 no condiciona la potestad del socio para retirar acciones ya sea por razón de retiro voluntario o por expulsión, a la liquidez de la cooperativa.

4. ¿Este artículo de la Ley, aplica solamente cuando un socio desea retirarse voluntariamente de la cooperativa o cuando sea expulsado de la misma?

Entendemos que sí.

Esperamos que nuestros comentarios le sean de utilidad para aclarar las interrogantes expuestas en su carta. Los mismos no constituyen una determinación oficial de COSSEC. No obstante, nos reiteramos siempre a su disposición para aclarar cualquier duda que le pueda surgir en futuras ocasiones y orientarle al respecto.

